

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAS Rev. 02

1. Contrato entre las Partes. La recepción de Pedido por el suministrador, relativo a su oferta referenciada en el mismo, se confirma mediante su acuse de recibo desde que el mismo haya sido almacenado en el servidor de correo electrónico de alguna de las empresas del Grupo Espacio Industrial (en adelante GEI) que comprende Electrónica Aranjuez, ASPRO Industrial, TEMANSA, TEMANSA Regional, TEMANSA Catalunya, GLOBALEC, GLOBALEC Regional y GLOBALEC Catalunya. El suministrador cuenta con un plazo de 3 días hábiles desde la recepción del Pedido para expresar a GEI objeciones al mismo, incluyendo las presentes Condiciones; transcurrido dicho plazo, se entenderá formalizado el correspondiente contrato entre GEI y el suministrador, retrotrayéndose la fecha de sus efectos a la de recibo por el suministrador del Pedido, cuyos términos y condiciones prevalecerán sobre cualesquiera otros.

2. Embalaje y Entrega. El suministrador debe asegurar el cumplimiento de los siguientes puntos (a) Los bienes objeto de la entrega estarán embalados de tal forma que no se produzcan daños durante el envío. (b) El transporte y su seguro hasta la dirección reflejada en el Pedido correrán por cuenta del suministrador, a no ser que expresamente en el Pedido se indique otra cosa. (c) La entrega deberá ir acompañada de toda la documentación mencionada en el Pedido. GEI no estará obligada a aceptar ninguna entrega que se reciba sin un Albarán en el que se indique el número de bultos, peso de la mercancía, unidad de medida, cantidad y referencia de los bienes y el número de Pedido correspondiente, adjuntando la documentación de transporte oportuna. (d) Cuando se entreguen componentes o conjuntos sensibles a las descargas electrostáticas (ESD), el embalaje deberá estar identificado adecuadamente.

3. Plazos de entrega. La entrega se realizará en la fecha que figura en el Pedido. El suministrador notificará a GEI inmediatamente y por escrito cualquier retraso previsto para la entrega y hará sus mejores esfuerzos para recuperar y minimizar dicho retraso. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, GEI tendrá derecho a : (I) Repercutir al suministrador un dos por ciento (2%) del precio del Pedido por cada semana de retraso, o (II) Resolver el Pedido por incumplimiento del suministrador mediante notificación por escrito , o (III) una combinación de los párrafos (I) y (II).Cualquier daño y perjuicio sufrido por GEI que exceda los importes cobrados al suministrador según el párrafo (I) será íntegramente repercutido al suministrador.

4. Recepción y Aceptación. (a) Si durante la comprobación de que el suministro cumple con los requisitos establecidos no se detecta ninguna discrepancia la mercancía será considerada aceptada por GEI condicionando dicha aceptación a la verificación del material durante el proceso de producción de GEI. Si transcurrido un plazo de dos meses desde la fecha de entrega de la mercancía, el suministrador no ha recibido notificación alguna por parte de GEI, se entenderá la aceptación tácita del suministro, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada por GEI. (b) Cualquier bien rechazado por GEI por no cumplir con los requisitos del Pedido o si la cantidad entregada excede a la solicitada, podrá ser devuelto al suministrador por GEI a portes debidos, en cuyo caso el suministrador se obligará a sustituirlo por bienes que cumplan con el Pedido, en el plazo mas breve posible acordado con el comprador, a portes pagados, a no ser que GEI de instrucciones contrarias.

5. Inspección en origen. GEI, sus agentes o los representantes del cliente de GEI tendrán el derecho, de presenciar en las instalaciones del fabricante, el proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del Pedido, así como a presenciar las pruebas e inspecciones correspondientes del suministrador. GEI notificará al suministrador su intención de ejercer dicho derecho, y el suministrador facilitará a los representantes de GEI el acceso a sus establecimientos, los medios necesarios para la referida inspección y la cooperación puntual de sus empleados. Las inspecciones efectuadas no implican de modo

alguno, la aceptación por parte de GEI de los bienes o el trabajo objeto del Pedido.

6. Precio, forma y plazo de pago. (a) Los precios se consideraran fijos, firmes y no revisables a menos que en el Pedido figure otro acuerdo. (b) Los pagos se efectuarán por confirmación a 90 días a partir de la fecha de recepción de la factura, con vencimiento el día 30 del mes posterior a los 90 días, salvo que se pacten otras condiciones particulares entre el suministrador e GEI. (c) En el caso de que existiera alguna aprobación expresa por GEI, por la que el suministrador pudiera ejercer revisión de precios, esta no se podrá aplicar en ningún caso a aquellas entregas fuera del plazo convenido por causas no imputables a GEI.

7. Garantías. (a) Los bienes entregados serán de fabricación nueva y cumplirán con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pedido. La garantía de los productos entregados estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 23/2003. (b) El suministrador indemnizará a GEI y a sus clientes por cualquier reclamación de terceros en el caso de que el bien entregado cause una infracción de patentes, derechos de autor u otro derecho de propiedad industrial o intelectual. En este caso, además de comprometerse a la antedicha indemnización, el suministrador asegurará mediante negociaciones con las partes interesadas, el libre uso por parte de GEI y sus clientes de los bienes afectados. Si esto no fuera posible en un plazo aceptable para GEI, el suministrador ofrecerá otro bien libre de gravámenes y que pudiera cumplir, a juicio de GEI, con la finalidad inicial del bien objeto del Pedido. (c) El suministrador se obliga a indemnizar a GEI por todos los daños y perjuicios que sufra ésta como resultado de cualquier incumplimiento o reclamación bajo los párrafos (a) y (b) de esta cláusula.

8. Confidencialidad y Propiedad Industrial. (a) La documentación proporcionada de forma verbal o escrita por GEI bajo el Pedido al suministrador, de índole técnica, financiera o comercial, será de la exclusiva propiedad de GEI y su transmisión no constituye, ninguna licencia o cesión de derechos de propiedad industrial o intelectual de GEI al suministrador. El suministrador solo utilizará dicha información para el exclusivo propósito del Pedido, restringirá su difusión interna a los empleados que tengan necesidad de acceso a ella, y el suministrador no divulgará ninguna información facilitada por GEI a terceros sin la previa autorización expresa y por escrito de GEI. (b) El suministrador no hará ninguna publicidad respecto al Pedido o su contenido sin la previa autorización por escrito de GEI.(c) Cualquier invención, diseño, documentación o información técnica creada o generada por el suministrador bajo el Pedido, pertenecerá a GEI, y el suministrador cederá todos los derechos correspondientes a GEI, libre de costes.(d) El suministrador informará a GEI de cualquier mejora implementada sobre el bien objeto del correspondiente Pedido.

9. Suspensión y Resolución. (a) GEI estará facultada en cualquier momento a suspender total o parcialmente la ejecución o suministro de lo pedido por un periodo máximo de seis meses, mediante notificación escrita al suministrador. El suministrador paralizará de forma inmediata todos los trabajos sujetos a la orden de suspensión, hasta que GEI autorice su reinicio o resuelva definitivamente el Pedido. En ambos casos, GEI pagará al suministrador cualquier coste directo y demostrable incurrido por el suministrador como consecuencia de dicha suspensión del pedido. (b) En caso de que el suministrador incumpla cualquier obligación bajo el Pedido, suspenda pagos, se halle en quiebra o se encuentre incapaz de hacer frente a sus deudas, GEI estará facultada, mediante notificación por escrito al suministrador, a resolver el Pedido, total o parcialmente, con efecto inmediato. El suministrador indemnizará a GEI por todos los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la resolución del Pedido. (c) GEI tendrá derecho a resolver el Pedido total o parcialmente, a su conveniencia en cualquier momento. En este caso, el suministrador tendrá

derecho a cobrar todos los bienes entregados a GEI de acuerdo con los precios del Pedido, y todos los costes incurridos hasta la fecha efectiva de la resolución, dichos pagos serán la exclusiva compensación a que tendrá derecho el suministrador por dicha resolución y en ningún caso excederán acumulativamente, el precio del Pedido.

10. Cesión y Subcontratación. (a) El suministrador no tendrá derecho a ceder ninguna parte del pedido a un tercero sin previa autorización por escrito de GEI. (b) El suministrador no tendrá derecho a subcontratar trabajos que excedan el 10% del valor del pedido sin la previa autorización por escrito de GEI.

11. Propiedad de GEI. Cualquier herramienta, utillaje, pieza o material prestado por GEI al suministrador bajo el Pedido seguirá siendo propiedad de GEI y se utilizará solo para el propósito del Pedido. El suministrador identificará cada bien como la propiedad de GEI y se lo devolverá en buen estado a petición de ésta en cualquier momento. El suministrador asegurará dichos bienes contra daños, robo o pérdida, e indemnizará a GEI por tales eventualidades.

12. Cambios. GEI tendrá el derecho por notificación escrita de hacer cambios en los bienes o servicios a suministrar o a modificar su fecha de entrega. En caso de que dichos cambios causen un incremento o reducción en el coste del suministro para cumplir con el Pedido, los efectos de dicho impacto se negociarán entre las partes y el acuerdo resultante implicará la modificación del Pedido. Hasta que se llegue a tal acuerdo, el suministrador procederá con la ejecución del Pedido incluyendo el cambio.

13. Seguridad Laboral. El suministrador se compromete a enviar junto con el equipo o material suministrado, las instrucciones de utilización, almacenamiento y cualquier otra que sea necesaria para la adecuada prevención de riesgos laborales, derivados de la utilización y manipulación de dicho equipo o material y se registrarán por las disposiciones, reglamentos y normas legales que estuvieren vigentes en materia de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo y sean de aplicación a lo pedido.

14. Protección del medio ambiente. GEI recomienda a sus suministradores el cumplimiento de la Normativa Medioambiental aplicable, como así mismo la utilización de los mejores medios y prácticas para prevenir y en su caso corregir las acciones que afecten de forma negativa a la conservación del medio ambiente. Cualquier requisito específico de normativa medioambiental podrá ser reflejado en el pedido.

15. Ley y Jurisdicción. Este pedido estará sujeto a la ley Española, y cualquier disputa entre las partes se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid para su resolución definitiva.

16. Mejora continua Cualquier discrepancia detectada respecto de los puntos mencionados será objeto de estudio y análisis por parte del suministrador para determinar las causas que lo produjeron y proceder a su corrección tomando las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir